

ACUERDO CDVII/014/2021/CONSEJO DISTRITAL DE UMAN

APROBACIÓN DEL MODELO OPERATIVO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA CLAUSURA DE LA CASILLA, (DIAGRAMA OPERATIVO) Y DESIGNACIÓN DE LOS AUXILIARES DE RECEPCIÓN, TRASLADO, GENERALES Y DE ORIENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos

LDPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

COLE: Organización Pública Local Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

A- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE y la LGPP.

B- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo establece la fecha para la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponde.

III.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la LPEEY, la LPPEY y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

IV.- Mediante el Decreto 225/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se fijó la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

V.- El cuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, para elegir Diputaciones Locales y Regidurías.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso b); todos de la CPEUM que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IFE y de los organismos públicos locales.

2.- Los numerales 1 y 4 del artículo 36 de la LGIPE, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la CPEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del padrón.

4.- Los artículos 136, 137, 138, 140, 142, 144, 146, y 148; todos de la CPEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, así como sus órganos centrales y los consejos municipales.

Del Proceso Electoral

5.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la CPEY que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

6.- Los artículos 187 y 189 de la LIPEEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a qué es el proceso electoral, cuándo inicia y sus etapas.

7.- Los artículos 187 y 189 de la LIPEEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a qué es el proceso electoral, cuándo inicia y sus etapas.

7.- El artículo 383 del Reglamento de Elecciones, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral.

8.- Los artículos 182 y 183 fracciones III y VIII de la LIPEY, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refieren a la obligación de los consejos municipales para la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos municipios, así como la recepción de paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de diputaciones y regidurías en el Estado de Yucatán.

9.- El Anexo 14 del Reglamento de Elecciones que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, establece los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competes del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales (OPL), al término de la Jornada Electoral.

10.- El artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IEPAC, en su apartado 5.2 inciso c), que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, establece que las y los CAE Locales, serán los encargados de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral.

11.- El Anexo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del IEPAC, en su apartado 17.2 inciso c) que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, relativo a la Recepción de los paquetes electorales físicos y electrónicos al término de la Jornada Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 del Código Civil de la CPEUM define, entre otros, como requisitos de las y los ciudadanas para ser candidatos(as) en las elecciones populares; poder ser elegido para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; así como solicitar su registro como candidatos(as) ante la autoridad electoral de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la CPEUM, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

3. Que el artículo 14 del Estatuto de la CPEUM, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

4. Que el punto 17.2 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración entre el INE y el IEPAC, relativo a la Recepción de los paquetes electorales y urnas electrónicas al término de la Jornada Electoral, establece que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla y, en su caso, urnas electrónicas, por parte de los órganos competentes de ambas instituciones, se desarrollará de conformidad con el artículo 17 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración, con el propósito de garantizar una correcta y oportuna recepción, salvaguarda y depósito de los expedientes y, en su caso, urnas electrónicas.

5. Que este Instituto, en cumplimiento del inciso b) del apartado 17.2 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración entre el INE y el IEPAC, previo a la aprobación de los modelos operativos por parte de los órganos desconcentrados del IEPAC, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, los 103 modelos operativos y diagramas de flujo de los Consejos Municipales Electorales para que emitan las observaciones a que haya lugar.

6. Que es necesario la aprobación de un acuerdo que contemple el Modelo Operativo de Recepción de Paquetes Electorales y Urnas Electrónicas al término de la Jornada, así como el Modelo Operativo de Recepción, Salvaguarda y Depósito de los Expedientes, traslado, entrega y depósito de los expedientes de casilla, en el Proceso Electoral Local.

2020-2021, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, que dice:

"El Órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales a lo largo de la jornada electoral así como la designación de un número suficiente de asesores de apoyo para el proceso de recepción de la documentación para la integración de los paquetes electorales, quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. El Consejo Distrital y el Órgano competente del Instituto harpa del conocimiento de la Junta local correspondiente, así como el Órgano competente del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana de junio."

Como el Modelo Operativo y el Diagrama de Flujo se encuentran plasmados como Anexos al presente Acuerdo, se adjuntan como Complemento Anexo 1.

De conformidad con el artículo 103 del Reglamento de Elecciones, en materia de atribución y número de los Asesores de Apoyo, se habrán de contar con los y las asistentes necesarios para el ejercicio de sus funciones que le asigne el Consejo General del Instituto.

De conformidad con el inciso f) del apartado 6.2 del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración INE-IEPAC, para las elecciones locales, las y los CAE locales, serán los encargados de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral durante la integración de los paquetes electorales de la elección local, la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de las Mesas Electorales de Cerilla (la implementación de los mecanismos de recolección y entrega de los paquetes electorales por parte del jurado de la jornada electoral); así como el apoyo a los y las Asesores de Apoyo de los y las Jueces Electorales.

De conformidad con el artículo 103 del Reglamento de Elecciones, el IEPAC apoyará de manera gratuita a los y las Jueces Electorales Locales con el personal del personal administrativo del propio Consejo para el cumplimiento de las actividades mencionadas, a efecto de cumplir con lo estipulado en el modelo operativo, por lo que se pone a

la ordenación del Proceso de este Consejo y el listado anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Distrital VIII del estado de Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento de recepción de los paquetes electorales al inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, anexándolo al presente acuerdo, como parte integral del mismo.


SEGUNDO. Se aprueba la designación de un número suficiente de Capacitadores Asistentes Electorales Locales, así como del personal administrativo del propio Consejo que, entre otras funciones, serán auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Se anexa al presente acuerdo, el listado correspondiente formando parte integral del mismo.

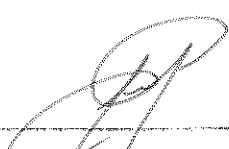
TERCERO. Se aprueba el Acuerdo de Colectivo Ganado del IEPAC, que se anexa al presente acuerdo, de conformidad con el artículo 138 de la LPEEK, para el Proceso Electoral Local.

CUARTO. En todo que se el presente Acuerdo mediante extractos de este Consejo Electoral para los fines legales correspondientes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo Electoral Distrital VIII del estado de Yucatán, celebrada el día 11 de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de dos votos de los Consejeros Electorales, C. Carlos Raúl Llama Ventura, y C. Jorge Alberto Canul.




C. Carlos Raúl Llama Ventura
PRESIDENTE


C. Edyris Judith Gananal González
SECRETARIO EJECUTIVO